



AUTO No. CNSC - 20182120004724 DEL 30-04-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Penal de Decisión, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Penal de Decisión y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

El señor **JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.234.247, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio del Trabajo, identificado con la OPEC No. 34419.

En desarrollo de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la verificación de requisitos mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ** obtuvo resultado de **NO ADMITIDO** y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El señor **JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cúcuta, bajo el radicado No. 154-001-31-09-005-2018-00011-00, Despacho que mediante fallo proferido catorce (14) de febrero de 2018 negó el amparo solicitado, decisión impugnada por el accionante.

Mediante sentencia del veinticuatro (24) de abril de 2018 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Penal de Decisión, resolvió la impugnación interpuesta por el aspirante **JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ**; decisión notificada a la CNSC el veintiséis (26) de abril de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *ad quem* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO: REVOCAR la decisión de origen y fecha señalados, y en su lugar TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad del señor **JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que de manera conjunta con la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, resuelvan nuevamente la reclamación del 14 de noviembre de 2017, que fuera presentada por el actor con ocasión de la inadmisión dentro de la Convocatoria Pública N° 428 de 2016, debiendo efectuar un estudio serio y concienzudo del certificado aportado del Ministerio de Trabajo -fechado 21 de julio de 2017-, en el cual se describían las funciones del cargo, conforme a las razones expuestas. (...)”*

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta – Sala Penal de Decisión, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (…)”.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín realizar una nueva verificación de los Requisitos Mínimos del señor **JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ**, efectuando el estudio del certificado laboral expedido por el Ministerio del Trabajo el 21 de julio de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que a partir de la nueva verificación se determine que el señor **JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ** cumple los Requisitos Mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 34419, la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional dispondrá lo necesario para modificar el resultado de NO ADMITIDO por el de **ADMITIDO** en el aplicativo SIMO.

De lo anterior se informará al accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: jota1578@hotmail.com.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de Segunda Instancia, adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Penal de Decisión, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad del señor **JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín realizar una nueva verificación de los Requisitos Mínimos del señor **JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ**, efectuando el estudio del certificado laboral expedido por el Ministerio del Trabajo el 21 de julio de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si a partir de la nueva verificación se determina que el señor **JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ**, cumple los Requisitos Mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 34419, la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional dispondrá lo necesario para modificar el resultado de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO en el aplicativo SIMO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por el aspirante al momento de su inscripción al concurso.

El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cúcuta, en la Avenida Gran Colombia No. 2 E-91 de la ciudad de Cúcuta

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta – Sala Penal de Decisión, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Penal de Decisión en la Avenida Gran Colombia, Palacio de Justicia, Bloque C, Piso 3, Oficina 308C de esa misma ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: jota1578@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C. el 30 de abril de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
de Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García
Revisó: Clara Pardo I.
Irma Ruiz Martínez

